

SUMILLA: Declaración jurada de carecer de bienes sujetos al
régimen de sociedad de gananciales

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

Por el presente documento, Don, Identificado con DNI N°, domiciliado en

Y; Doña, Identificada con DNI N°, domiciliada en, ambos casados en la Municipalidad de

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO;

Que, actualmente carecemos de bienes sujetos a Régimen de Sociedad de Gananciales, producto de nuestro matrimonio. Ello, en concordancia con lo establecido en el Art. 6° inciso h) del DS N° 009-2008-JUS - Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.

Asimismo, declaramos que la información consignada en la presente declaración es verdadera, al amparo del numeral 51.1 del artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444; por lo que si resultara falsa la misma, me someto a las disposiciones legales establecidas en los delitos de falsa declaración en procesos administrativos y contra la fe pública regulados en los artículos 411° y 428° del Código Penal.

En señal de conformidad, firmamos e imprimimos nuestra huella digital en el presente documento.

Villa El Salvador,de.....de.....

Firma

Nombres y Apellidos:.....
DNI N°:



Huella

Firma

Nombres y Apellidos:.....
DNI N°:



Huella

IMPORTANTE: Se presume que todos los documentos y las declaraciones formuladas por los conyugues responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por la ley si se detectara la falsedad de los documentos presentados o de las declaraciones consignadas (Art.7° del D.S. N° 009 -2008-JUS).

Artículo 34.3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.